



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIELES - COOPTRAISS NIT: 860.014.397
DEMANDADO: ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO Y MARILUZ
RODRIGUEZ GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de las medidas cautelares solicitada por correo electrónico el 25 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de mayo de 2021.

La secretaria

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.924, como pensionada de COLPENSIONES. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$36.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 26 de mayo de 2021

Oficio No. 0674-2021J6PCCM

SEÑOR

PAGADOR DEL COLPENSIONES

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIELES - COOPTRAISS NIT: 860.014.397
DEMANDADO: ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO.C.C. No. 22.395.924
Y MARILUZ RODRIGUEZ GUTIERREZ.C.C. No. 1.143.228.741.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.924, como pensionada de COLPENSIONES. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$36.300.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIELES - COOPTRAISS NIT: 860.014.397
DEMANDADO: ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO Y MARILUZ
RODRIGUEZ GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de las medidas cautelares solicitada por correo electrónico el 25 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de mayo de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.924, como pensionada de FOPEP. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$36.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 26 de mayo de 2021

Oficio No. 0675-2021 J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DEL FOPEP

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIELES - COOPTRAISS NIT: 860.014.397
DEMANDADO: ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO.C.C. No. 22.395.924
Y MARILUZ RODRIGUEZ GUTIERREZ.C.C. No. 1.143.228.741.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.924, como pensionada de FOPEP. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$36.300.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIELES - COOPTRAISS NIT: 860.014.397
DEMANDADO: ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO Y MARILUZ
RODRIGUEZ GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de las medidas cautelares solicitada por correo electrónico el 25 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de mayo de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe MARILUZ RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.228.741, como pensionada de COLPENSIONES. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$36.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 26 de mayo de 2021

Oficio No. 0676-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DEL COLPENSIONES

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIELES - COOPTRAISS NIT: 860.014.397
DEMANDADO: ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO.C.C. No. 22.395.924
Y MARILUZ RODRIGUEZ GUTIERREZ.C.C. No. 1.143.228.741.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe MARILUZ RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.228.741, como pensionada de COLPENSIONES. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$36.300.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIELES - COOPTRAISS NIT: 860.014.397
DEMANDADO: ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO Y MARILUZ
RODRIGUEZ GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de las medidas cautelares solicitada por correo electrónico el 25 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de mayo de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe MARILUZ RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.228.741, como pensionada de FOPEP. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$36.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 26 de mayo de 2021

Oficio No. 0677-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DEL FOPEP

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIELES - COOPTRAISS NIT: 860.014.397
DEMANDADO: ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO.C.C. No. 22.395.924
Y MARILUZ RODRIGUEZ GUTIERREZ.C.C. No. 1.143.228.741.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe MARILUZ RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.228.741, como pensionada de FOPEP. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$36.300.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIELES - COOPTRAISS NIT: 860.014.397
DEMANDADO: ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO Y MARILUZ
RODRIGUEZ GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de las medidas cautelares solicitada por correo electrónico el 25 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de mayo de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros en productos financieros legalmente embargables y CDT, que posea MARILUZ RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.228.741, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIANDA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO HSBC, BANCO HELM, BANCO CORPBANCA, BANCO CITY BANK, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANADINA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$36.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 26 de mayo de 2021

Oficio No. 0678-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIELES - COOPTRAISS NIT: 860.014.397
DEMANDADO: ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO.C.C. No. 22.395.924
Y MARILUZ RODRIGUEZ GUTIERREZ.C.C. No. 1.143.228.741.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros en productos financieros legalmente embargables y CDT, que posea MARILUZ RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.228.741, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIANDA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO HSBC, BANCO HELM, BANCO CORPBANCA, BANCO CITY BANK, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANDINA. Ofíciense a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$36.300.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIELES - COOPTRAISS NIT: 860.014.397
DEMANDADO: ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO Y MARILUZ
RODRIGUEZ GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de mayo de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros en productos financieros legalmente embargables y CDT, que posea ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.924, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIANDA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO HSBC, BANCO HELM, BANCO CORPBANCA, BANCO CITY BANK, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANDINA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$36.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Barranquilla, 26 de mayo de 2021

Oficio No. 0679-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00554-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIELES - COOPTRAISS NIT: 860.014.397
DEMANDADO: ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO.C.C. No. 22.395.924
Y MARILUZ RODRIGUEZ GUTIERREZ.C.C. No. 1.143.228.741.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros en productos financieros legalmente embargables y CDT, que posea ELVIRA DEL ROSARIO GUTIERREZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.924, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIANDA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO HSBC, BANCO HELM, BANCO CORPBANCA, BANCO CITY BANK, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANDINA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$36.300.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA